

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 267-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN
SIT CALETA COCHOLGÜE DE TOMÉ (VIII)-ORKA (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAISO, 16 NOV. 2016

R. EX. Nº 3436

VISTO: Lo solicitado por el "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, PATRONES Y TRIPULANTES DE LA PESCA ARTESANAL Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COCHOLGÜE DE LA COMUNA DE TOMÉ VIII REGIÓN", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región y por la armadora de la embarcación artesanal "ORKA" inscrita de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y de Acuicultura de la Región del Biobío mediante Memorandum (DZP BIO BIO) Nº 412/2016 de fecha 28 de octubre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 13.218-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) Nº 267/2016, de fecha 08 de noviembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, PATRONES Y TRIPULANTES DE LA PESCA ARTESANAL Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COCHOLGÜE DE LA COMUNA DE TOMÉ VIII REGIÓN", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 69 toneladas de Sardina común al armador de la embarcación artesanal "ORKA" (RPA 925451), inscrita en la señalada pesquería en la XIV Región, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **69 toneladas de Sardina común provenientes** del "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, PATRONES Y TRIPULANTES DE LA PESCA ARTESANAL Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COCHOLGÜE DE LA COMUNA DE TOMÉ VIII REGIÓN", Registro Sindical Único 08.06.0106, Registro de Organizaciones Artesanales (ROA) 5128, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en el área marítima de la VIII Región, en favor de la embarcación artesanal "ORKA" (RPA 925451), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región,

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica en favor de la embarcación cesionaria ya mencionada, según se indica:

"STI CALETA COCHOLGÜE TOMÉ" Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
JOSÉ LAGOS PEREZ	DON JOSE LI.	963982	69

Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota Recibida de Sardina común (ton)
MARÍA CANDELARIA FIERRO SAN MARTÍN	ORKA	925451	69

3.- Descuéntese **69 toneladas de Sardina común** de la cuota autorizada al "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, PATRONES Y TRIPULANTES DE LA PESCA ARTESANAL Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COCHOLGÜE DE LA COMUNA DE TOMÉ VIII REGIÓN", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliada, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el mencionado recurso en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON JOSE LI (RPA 963982)	16525258-6	JOSE DANIEL LAGOS CUEVAS
	6952651-9	GUILLERMO ANTONIO MENDEZ HENRIQUEZ
	8789408-8	BELARMINO AUGUSTO MENDEZ IRRIBARRA
	8983503-8	JOSE NAZARIO LAGOS PEREZ
	12729530-1	FRANCISCO ESTEBAN MOLINA MENDEZ
	13620308-8	CARLOS AURELIO MENDEZ CUEVAS
	18361471-1	JAIRO ISMAEL IRRIBARRA SANHUEZA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

